

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO



DEPENDENCIA: SALA SUPERIOR  
SECCIÓN: SRIA. GRAL. DE ACUERDOS  
EXPEDIENTE: LIBRO DE ACTAS  
ASUNTO : ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.  
NÚMERO: ORD. JURISDIC. 17/2023

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, EFECTUADA EL DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las doce horas del dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, reunidos de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 467, y 10 del Reglamento Interior del propio Tribunal, los **CC. LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA, MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA y DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior, y **MTRO. RAMÓN NAVARRETE MAGDALENO**, Magistrado de la Sala Regional Altamirano, habilitado en la sesión ordinaria de veinte de abril y cuatro de mayo del año en curso, para que integre Pleno, por las excusas presentadas por la **DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**, ante la presencia del Ciudadano Licenciado **JESÚS LIRA GARDUÑO**, Secretario General de Acuerdos, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria de la Sala Superior de este Tribunal, previa convocatoria de **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, bajo el siguiente:

## **ORDEN DEL DÍA:**

1. Pase de lista para constatar el Quórum Legal.
2. Apertura de la Sesión.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Lectura y aprobación en su caso del acta de la Sesión Ordinaria de fecha **once de mayo de dos mil veintitrés.**

### **LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

5. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Queja número **TJA/SS/QUEJA-ADVA/001/2023**, derivado del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/011/2019**, relacionado con el expediente número **TJA/SRA/II/007/2016, INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**
6. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Reclamación número **TJA/SS/REC/PRA/015/2023**, derivado del Cuaderno de Antecedentes número **TJA/SS/PRA/004/2023**, relacionado con el expediente de Responsabilidad Administrativa número **DCJA/AI/IA/528/2022, INTERPUESTO POR LA PRESUNTA RESPONSABLE ADMINISTRATIVA.**
7. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/305/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/019/2021, INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**
8. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/341/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/III/702/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE AUTORIZADA.**
9. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/346/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/III/784/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE AUTORIZADA.**
10. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/392/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/III/900/2021, INTERPUESTO POR AUTORIDADES DEMANDADAS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE AUTORIZADO.**

### **LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

11. Conocer y resolver del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/317/2023 y TJA/SS/REV/318/2023, ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRCH/048/2022, INTERPUESTOS POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

12. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/324/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/365/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

13. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/352/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/III/482/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

14. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/357/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/III/2744/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

15. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/362/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/168/2022, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

16. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/393/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/III/052/2022, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

17. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/307/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/623/2019, INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

18. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/338/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/095/2020, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

19. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/399/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/067/2021, INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

20. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/418/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/654/2021**, **INTERPUESTO POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

21. Conocer y resolver de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/185/2023** y **TJA/SS/REV/186/2023**, **ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRO/025/2018**, **INTERPUESTOS POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

22. Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/321/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/018/2021**, **INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS,  
PRESENTA EL SIGUIENTE PROYECTO:**

23. Conocer y resolver de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/302/2023**, **TJA/SS/REV/303/2023** y **TJA/SS/REV/304/2023**, **ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRCH/061/2020**, **INTERPUESTOS POR LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.**

**PROYECTOS DE ACUERDOS DE EXP. DE  
EJEC. DE CUMP. DE SENT. DE LA SALA  
SUPERIOR:**

24. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/019/2014**, derivado del expediente número **TCA/SRO/010/2013**, promovido por  
\*\*\*\*\*

25. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/077/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/131/2013**, promovido por  
\*\*\*\*\*

26. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/093/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRM/071/2012**, promovido por  
\*\*\*\*\*

27. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/040/2019**, derivado del expediente número **TCA/SRO/017/2015**, promovido por \*\*\*\*\*.

28. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/001/2020**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/234/2016**, promovido por \*\*\*\*\*.

29. Conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/002/2020**, derivado del expediente número **TCA/SRO/010/2017**, promovido por \*\*\*\*\*.

30. Conocer del proyecto de acuerdo de radicación del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/015/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRO/078/2017**, promovido por \*\*\*\*\*.

31. Asuntos Generales.

32.- Clausura de la Sesión.

En relación al **primer punto del Orden del Día**, el Secretario General de Acuerdos procedió a pasar lista de asistencia, informando que existe Quórum Legal en virtud de estar presentes las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior; asimismo se hace constar la asistencia a esta sesión del **MTRO. RAMÓN NAVARRETE MAGDALENO**, Magistrado de la Sala Regional Altamirano, habilitado en las sesiones ordinarias de veinte de abril y cuatro de mayo del año en curso, para que integre Pleno, por las excusas presentadas por la **DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**.

En desahogo del **segundo punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente declaró instalado el Pleno y abierta la Sesión Ordinaria siendo las doce horas del día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

El **tercer punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente, manifestó: Someto a consideración de las y los integrantes de este Pleno la aprobación del orden del día, quienes contestaron afirmativamente.

Continuando con el **cuarto punto del Orden del Día**, el Ciudadano Magistrado Presidente en uso de la palabra manifestó: Que en virtud de que en el acta de que se trata se hicieron observaciones por parte de las Magistradas y los Magistrados que integran este Pleno, las que se acataron en sus términos, propone se dispense la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria de Pleno de **once de mayo de dos mil veintitrés**, propuesta que una vez que fue analizada y discutida, fue aceptada, por lo que dicha acta fue aprobada por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Queja número **TJA/SS/QUEJA-ADVA/001/2023**, derivado del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TCA/SS/011/2019**, relacionado con el expediente número **TJA/SRA/II/007/2016**, promovido la parte actora, **\*\*\*\*\***, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *este Pleno advierte que no existen elementos suficientes para demostrar la existencia de una infracción administrativa irregular, en virtud de que el daño reclamado por la parte quejosa se origina de una resolución estrictamente jurisdiccional, relativa al acuerdo de cumplimiento de sentencia y archivo, de fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, dictado en el expediente de ejecución de sentencia TCA/SS/011/2019, que declaró cabalmente cumplidos los deberes impuestos en la ejecutoria dictada en el expediente TCA/SRA/II/007/2019, por lo que es inconcuso que se encuentra fuera del ámbito del sistema de responsabilidad patrimonial del Estado, al relacionarse con funciones materialmente jurisdiccionales, que incluso fue combatida por*

el quejoso \*\*\*\*\* , mediante el recurso ordinario de impugnación que estimó procedente; en esas circunstancias, y al no existir ni aun presuntivamente elementos para demostrar la existencia de una conducta administrativa que origine responsabilidad administrativa, ni actividad administrativa irregular de la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, se ordena el archivo del cuaderno de antecedentes número TJA/SS/QUEJA-ADVA/001/2023, como asunto total y definitivamente concluido. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Reclamación número **TJA/SS/REC/PRA/015/2023**, derivado del Cuaderno de Antecedentes número **TJA/SS/PRA/004/2023**, relacionado con el expediente de Responsabilidad Administrativa número **DCJA/AI/IA/528/2022**, promovido por la Presunta Responsable Administrativa, **DRA. \*\*\*\*\***, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Es **improcedente el Recurso de Reclamación** a que se contrae el toca número **TJA/SS/REC/PRA/015/2023**, en consecuencia; Se sobresee el **Recurso de Reclamación** interpuesto por la **DRA. \*\*\*\*\***, en su carácter de Presunta Responsable Administrativa, en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **DCJA/AI/AI/528/2022**, en contra del **auto** de fecha **dieciséis de febrero del dos mil veintitrés**, en atención a los razonamientos y consideraciones expuestas por esta Sala Superior en el último considerando de la presente resolución.* Siendo aprobado por unanimidad de votos.

El **séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/305/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/019/2021**, promovido por la parte actora, \*\*\*\*\* , el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son infundados y por lo tanto inoperantes los agravios expresados por la parte actora, en su recurso de revisión a que se contrae el toca número*

*TJA/SS/REV/305/2023. Se confirma la sentencia definitiva de fecha siete de julio del dos mil veintidós, emitida por el Magistrado de la Sala Regional Chilpancingo, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número TJA/SRCH/019/2021. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

**El octavo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/341/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/702/2021**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son infundados y por lo tanto inoperantes los agravios hechos valer por la parte demandada, en su escrito de revisión a que se contrae el toca TJA/SS/REV/341/2023, para revocar la sentencia impugnada, en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha siete de julio del dos mil veintidós, dictada en el expediente número TJA/SRA/II/702/2021, por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco II, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en virtud de los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.*

**El noveno punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/346/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/784/2021**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son infundados y por lo tanto inoperantes los agravios hechos valer por la parte demandada, en su escrito de revisión a que se contrae el toca TJA/SS/REV/346/2023, para revocar la sentencia impugnada, en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintidós, dictada en el expediente número*



*TJA/SRA/II/784/2021, por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco II, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en virtud de los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobada por unanimidad de votos.*

El **décimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/392/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/900/2021**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son infundados y por lo tanto inoperantes los agravios hechos valer por la parte demandada, en su escrito de revisión a que se contrae el toca TJA/SS/REV/392/2023, para revocar la sentencia impugnada, en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha cuatro de septiembre del dos mil veintidós, dictada en el expediente número TJA/SRA/II/900/2021, por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco II, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en virtud de los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobada por unanimidad de votos.*

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **décimo primer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/317/2023 y TJA/SS/REV/318/2023, ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRCH/048/2022**, promovidos por las autoridades demandadas, **H. COMITÉ TÉCNICO Y PRESIDENTE DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, PERITOS, AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL, AGENTES DE LA POLICÍA PREVENTIVA, CUSTODIOS Y DEFENSORES DE OFICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son*

*fundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento analizadas de oficio por esta Sala Superior, en consecuencia; se **sobresee** el recurso de revisión en contra de la sentencia definitiva de fecha **veintiséis de septiembre de dos mil veintidós**, por lo que respecta al **Presidente y H. Comité Técnico de la Caja de Previsión Social de los Agentes del Ministerio Público, Peritos, Agentes de la Policía Judicial, Agentes de la Policía Preventiva, Custodios y Defensores de Oficio del Estado de Guerrero**, a que se contrae el toca **TJA/SS/REV/318/2023**, por los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Son **infundados e inoperantes** los agravios expuestos por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, **para modificar o revocar la sentencia definitiva recurrida**, en el recurso de revisión a que se contrae el toca **TJA/SS/REV/317/2023**, en consecuencia; Se **confirma** la sentencia definitiva de fecha **veintiséis de septiembre de dos mil veintidós**, emitida por la Sala Regional Chilpancingo, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRCH/048/2022**, en los términos precisados por esta Sala Superior en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobada por unanimidad de votos.*

El **décimo segundo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/324/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/365/2021**, promovido por las autoridades demandadas, **PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Se **sobresee** el recurso de revisión en contra de la sentencia definitiva de fecha **seis de abril de dos mil veintidós**, por lo que respecta a la **Presidenta Municipal y Director de Ingresos; ambos del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero**, por los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Resultan **infundados e inoperantes** los agravios expresados por las*

demandadas para revocar la sentencia recurrida, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/324/2023**; en consecuencia; Se **confirma la sentencia definitiva** de fecha **seis de abril de dos mil veintidós**, dictada por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco I de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRA/II/365/2021**, por las consideraciones expuestas en el considerando cuarto de la presente sentencia. Siendo aprobada por unanimidad de votos.

El **décimo tercer punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/352/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/482/2021**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Resultan **infundados e inoperantes** los agravios expresados por las demandadas para revocar la sentencia recurrida, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/352/2023**; en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha **cinco de agosto de dos mil veintidós**, dictada por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco II de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRA/II/482/2021**, por las consideraciones expuestas en el considerando cuarto de la presente sentencia.* Siendo aprobada por unanimidad de votos.

El **décimo cuarto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/357/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/2744/2021**, promovido por las autoridades demandadas, **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Resultan **infundados e inoperantes** los agravios expresados por las demandadas para revocar la sentencia recurrida, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/357/2023**;*

*en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha **tres de octubre de dos mil veintidós**, dictada por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco II de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRA/II/274/2021**, por las consideraciones expuestas en el considerando cuarto de la presente sentencia. Siendo aprobada por unanimidad de votos.*

**El décimo quinto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/362/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/168/2022**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO Y OTRA**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Resultan **infundados e inoperantes** los agravios expresados por las autoridades demandadas, para modificar el auto recurrido, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/362/2023**. Se confirma el auto de fecha **catorce de noviembre de dos mil veintidós**, dictado en el expediente **TJA/SRZ/168/2022**, dictado por el Magistrado de la Sala Regional Zihuatanejo, de este Tribunal, en atención a los razonamientos vertidos en el último considerando de la presente resolución.* Siendo aprobada por unanimidad de votos.

**El décimo sexto punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/393/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/052/2022**, promovido por las autoridades demandadas, **PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutivos se declara: *Son fundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento analizadas de oficio por esta Sala Superior, en consecuencia; se **sobresee** el recurso de revisión en contra de la sentencia definitiva de fecha **dos de septiembre de dos mil veintidós**, por lo que respecta al **Secretario de Administración y Finanzas y Presidenta Municipal; ambos del H.***

*Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, por los razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Son **infundados e inoperantes** los agravios expresados por la demandada para revocar la sentencia recurrida, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/393/2023**; en consecuencia; Se confirma la sentencia definitiva de fecha **dos de septiembre de dos mil veintidós**, dictada por la Magistrada de la Sala Regional Acapulco II de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRA/II/052/2022**, por las consideraciones expuestas en el considerando cuarto de la presente sentencia. Siendo aprobada por unanimidad de votos.*

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **décimo séptimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/307/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/623/2019**, promovido por la autoridad demandada, **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO**, en uso de la palabra la Magistrada Ponente manifestó: el acto impugnado en la Sala Regional es la resolución que niega devolver el pago del refrendo de la Licencia de Funcionamiento. la Magistrada Instructora de la Sala Regional Acapulco I de este Tribunal, dictó la sentencia definitiva en la que declaró la nulidad del acto impugnado al actualizarse la causal de invalidez prevista en el artículo 138 fracciones II y V del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

En el proyecto se determina que son operantes las causales de improcedencia y sobreseimiento estudiadas de oficio por este Órgano revisor, en consecuencia; se revoca la sentencia definitiva de fecha **doce de marzo de dos mil veinte**, dictada dentro del expediente **TJA/SRA/II/623/2019**, y se sobresee el juicio de nulidad, al actualizarse las causales de improcedencia y

sobreseimiento previstas en los artículos 78, fracción II, y 79, fracción II, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

Para arribar a esta determinación se tomó en consideración lo siguiente: Las causales de improcedencia y sobreseimiento son cuestiones de orden público y de estudio preferente, aún cuando las partes lo aleguen o no, en esas condiciones se entró al estudio de las mismas, determinándose que se actualiza la causal prevista en el artículo 78, fracción II, del Código de la Materia, relativa a la **falta de competencia por materia de este Tribunal** para conocer y resolver la Litis planteada.

Lo anterior, en virtud de que el Estado de Guerrero está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, por el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que celebraron la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve; además que, desde el siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, el Estado de Guerrero se coordinó en materia federal de derechos, conforme a la declaratoria que para tal efecto se realizó; por lo que las autoridades municipales quedan sometidas al cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, y por su parte, los contribuyentes deben exigir el debido cumplimiento de la Ley Federal, a través del recurso de inconformidad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

De igual forma, es relevante precisar que, en términos de lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, las autoridades de las entidades que se encuentren adheridas al sistema de coordinación fiscal y las de sus municipios, serán consideradas como autoridades fiscales federales siempre que ejerzan las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos celebrados entre la Federación y la entidad federativa respectiva y acorde con

la restricción prevista, por lo que para **dilucidar el planteamiento de la parte actora relativo a la devolución del pago de lo indebido por considerar que contraviene el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal, es improcedente el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.**

En apoyo a esta consideración se cita la Jurisprudencia con número de registro digital 2020729, **DEVOLUCIÓN DE DERECHOS QUE EL CONTRIBUYENTE ESTIMA PAGADOS INDEBIDAMENTE. SU RECLAMO DEBE PLANTEARSE ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO MEDIANTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 11-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PORQUE EL ESTADO DE MÉXICO ESTÁ ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y AL DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS.**

Así como la tesis con número de registro digital 2012297, **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. ES INCOMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO CONTRA LA NEGATIVA FICTA A DEVOLVER CONTRIBUCIONES QUE SE ESTIMAN PAGADAS INDEBIDAMENTE A UN MUNICIPIO, BAJO EL ARGUMENTO DE QUE SU RECAUDACIÓN CONTRAVIENE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.**

EL proyecto tiene los votos a favor de los Magistrados HÉCTOR FLORES PIEDRA y RAMÓN NAVARRETE MAGDALENO, Magistrado habilitado por acuerdo de Pleno de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, en sustitución de la Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, y los votos en contra del Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA y de la Magistrada OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS.

En uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA manifestó: Mi voto es en contra porque considero que hay agravio de por medio, por lo que es un exceso analizar

de oficio causales de improcedencia y sobreseimiento pues se vulnera el principio pro persona, que tiene una doble significación, por un lado, acorde al artículo 1° de la Constitución, en materia de derechos humanos se debe interpretar y aplicar la más favorable a la persona. En contra partida se debe realizar la interpretación más restrictiva respecto de la autoridad. Por lo tanto, el proyecto es contrario al principio pro persona.

En uso de la palabra la Magistrada OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS manifestó: Mi voto lo relaciono con un asunto similar que presentó la Magistrada Ponente en la sesión anterior en el que igualmente el reclamado consistió en un pago de lo indebido; en el que tanto el actor en su demanda como la autoridad en su contestación fundaron sus pretensiones en la Ley de Coordinación Fiscal, razón por la que voté a favor. No obstante, en el asunto que hoy nos presenta la Magistrada, ni el actor ni la autoridad fundan o motivan sus pretensiones en la Ley de Coordinación Fiscal.

Razón por la que considero que es un acto del que debe conocer y resolver esta instancia, en virtud de provenir de un acto que generó la autoridad municipal.

En uso de la palabra la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA manifestó: En el proyecto que se presenta el análisis que se realiza es de oficio, pues se trata de cuestiones de improcedencia y sobreseimiento.

En uso de la palabra la Magistrada OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS manifestó: Coincido con el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, quien ha señalado que hay una violación al principio pro persona; por otra parte, en el caso que conocemos contamos con los elementos suficientes para ordenar que la autoridad municipal haga la devolución del pago de lo indebido al actor; y no retrasar su derecho al mandarlo a que su reclamación la lleve a la instancia federal, razón por la que voto en contra del proyecto presentado.

En uso de la palabra el Magistrado HÉCTOR FLORES PIEDRA manifestó: El análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento son de orden público.

En uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA manifestó: Como ya lo manifesté, revocar violenta el principio pro persona, aplicado en sus dos sentidos. La interpretación más favorable a la persona y la interpretación más restrictiva al actuar de



la autoridad.

Precisado lo anterior en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **operantes** las causales de improcedencia y sobreseimiento estudiadas de oficio por este Órgano revisor, en consecuencia; Se **REVOCA** la sentencia definitiva de fecha **doce de marzo de dos mil veinte**, dictada dentro del expediente **TJA/SRA/II/623/2019**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución. Se **SOBRESEE** el juicio de nulidad, al actualizarse las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 78, fracción II, y 79, fracción II, del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.*

Así lo resolvieron por mayoría de votos los CC. Magistrados MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, HÉCTOR FLORES PIEDRA y RAMÓN NAVARRETE MAGDALENO, Magistrado habilitado por acuerdo de Pleno de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, en sustitución de la Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, siendo ponente en este asunto la primera de los nombrados, formulando voto en contra los CC. Magistrados LUIS CAMACHO MANCILLA y OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, en términos del artículo 12, segundo párrafo, del Reglamento Interior de este Tribunal, ante el Secretario General de Acuerdos JESÚS LIRA GARDUÑO, que da fe.

El **décimo octavo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/338/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/095/2020**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO Y OTRA**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Resulta **insuficiente** el único agravio precisado por las autoridades demandadas, en el recurso de revisión a que se contrae el toca **TJA/SS/REV/338/2023**, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la resolución interlocutoria de fecha **seis de octubre de dos mil veintidós**, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobada por unanimidad de votos.*

El **décimo noveno punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/399/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/067/2021**, promovidos por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios invocados por la parte recurrente, en el toca número **TJA/SS/REV/399/2023**, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **dieciocho de enero de dos mil veintidós**, dictada dentro del expediente **TJA/SRA/II/067/2021**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución.* Siendo aprobada por unanimidad de votos.

El **vigésimo punto del Orden del Día**, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/418/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/654/2021**, promovido por las autoridades demandadas, **DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO Y OTRAS**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **infundados e inoperantes** los agravios invocados por la parte recurrente, en el toca número **TJA/SS/REV/418/2023**, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha **nueve de agosto de dos mil veintidós**, dictada dentro del expediente **TJA/SRA/II/654/2021**, de conformidad con los argumentos precisados en el último considerando de la presente resolución.* Siendo aprobada por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA,  
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

El **vigésimo primer punto del Orden del Día**, relativo a conocer de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/185/2023** y **TJA/SS/REV/186/2023**, **ACUMULADOS**, relativos al

expediente número **TJA/SRO/025/2018**, promovido por las autoridades demandadas, **AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO Y OTRA**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **parcialmente fundados pero suficientes** los agravios expuestos por las autoridades demandadas Auditor Superior del Estado y Director General de Asuntos Jurídicos, ambos de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en el recurso de revisión con número de toca **TJA/SS/REV/185/2023**, para modificar el efecto de la sentencia definitiva recurrida; Son **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios esgrimidos por el demandado Titular del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en el recurso de revisión con número de toca **TJA/SS/REV/186/2023**, para revocar la sentencia definitiva recurrida. Se **CONFIRMA** la declaratoria de nulidad contenida en la sentencia definitiva de fecha **veinte de enero de dos mil veinte**, emitida por la Sala Regional Ometepec, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRO/025/20218**, y únicamente se **procede a MODIFICAR EL EFECTO** de la misma, en los términos precisados por esta Sala Superior en la última parte del considerando QUINTO de la presente resolución, siendo aprobada por unanimidad de votos*

El vigésimo segundo punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/321/2023**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/018/2021**, promovido por la autoridad demandada, **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutiveos se declara: *Son **infundados** los agravios vertidos por el C. \*\*\*\*\**, en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/321/2023**, para revocar la sentencia interlocutoria recurrida, en consecuencia; Se **CONFIRMA** la sentencia interlocutoria de fecha cinco de

*diciembre de dos mil veintidós, emitida por la Sala Regional Chilpancingo, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número TJA/SRCH/018/2021, por los argumentos expuestos en el último considerando del presente fallo, siendo aprobada por unanimidad de votos.*

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS,  
PRESENTA EL SIGUIENTE PROYECTO:**

El **vigésimo tercer punto del Orden del Día**, relativo a conocer de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión números **TJA/SS/REV/302/2023, TJA/SS/REV/303/2023 y TJA/SS/REV/304/2023, ACUMULADOS**, relativos al expediente número **TJA/SRCH/061/2020**, promovido por las autoridades demandadas, **PRESIDENTE DEL H. COMITÉ TÉCNICO DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, PERITOS, AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL, AGENTES DE LA POLICÍA PREVENTIVA, CUSTODIOS Y DEFENSORES DE OFICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y OTRA**, en uso de la palabra la Magistrada Ponente manifestó: Retiro el proyecto para un mayor estudio.

**PROYECTOS DE ACUERDO DE EXP. DE EJEC. DE CUMP. DE SENT. DE LA SALA SUPERIOR:**

El **vigésimo cuarto punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/019/2014**, derivado del expediente número **TCA/SRO/010/2013**, promovido por **\*\*\*\*\***, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...a juicio de esta Sala Superior, se determina que las autoridades demandadas y vinculada del presente juicio han dado cumplimiento parcial a la sentencia de fecha cinco de julio de dos mil trece, con el convenio celebrado por las partes en fecha once de mayo de dos mil veintitrés. Por lo que, esta Sala Superior queda en espera del cumplimiento del convenio celebrado entre las partes, precisando que como quedó establecido en la cuarta cláusula del*

*convenio signado entre las partes, si concluye la actual administración municipal y aun no se cubre el total del pago acordado, se hará del conocimiento de la nueva administración municipal, para efecto de que dé continuidad al presente convenio; y en caso de no aceptar, la parte actora solicitará la actualización de la planilla de liquidación y la continuación del procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia...”*

El **vigésimo quinto punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/077/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRO/131/2013**, promovido por \*\*\*\*\* , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...se requiere a los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en su carácter de Presidente Municipal, autoridad demandada, y Tesorera Municipal, autoridad vinculada, respectivamente, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Luis Acatlán, Guerrero, a efecto de que dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, paguen al actor el C. \*\*\*\*\* , la cantidad de \$1´765,856.80 (UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 80/100 M. N.), cuantificada hasta el veintidós de septiembre de dos mil veintidós, por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones, a que tiene derecho; lo anterior, a efecto de que den cumplimiento a la ejecutoria del dos de septiembre de dos mil catorce. Precizando a las autoridades responsables, que el plazo de veinte días hábiles otorgado, no obstante que no es el que se encuentra regulado por el Código de la materia, sin embargo, por lo complejo del asunto, el plazo otorgado se considera prudente para el efecto de que las autoridades demandada y vinculada, de manera simultánea, realicen los trámites y gestiones correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; en virtud de que el plazo de tres días hábiles, contemplado en la Ley, no ajusta para que dichas autoridades, desarrollen las acciones que resulten pertinentes, dentro del ámbito de sus atribuciones, para dotar la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios; además que, la cantidad líquida a la que fueron condenadas representa una cuantía considerable, y para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales, hasta lograr los recursos necesarios y acatar la obligación derivada de la ejecutoria multicitada; lo anterior, de conformidad con los artículos 22 fracciones XIII y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo contenciosos Administrativo del Estado de Guerrero, número 194; y 4 del Código de Procedimiento contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215. Se apercibe a los CC. \*\*\*\*\**

y \*\*\*\*\* , en su carácter de *Presidente Municipal y Tesorera Municipal, autoridades demandada y vinculada, respectivamente, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Luis Acatlán, Guerrero, de que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente requerimiento, dentro del plazo otorgado de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, con fundamento en los artículos 4°, 136 y 137 del Código de la materia, se harán acreedores a la imposición de una medida coercitiva consistente en una multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.). Así mismo, con fundamento en el primer párrafo del artículo 137 del Código de la materia, se requiere al C. \*\*\*\*\* Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Luis Acatlán, Guerrero, en su carácter de superior jerárquico de la titular de la autoridad vinculada, a la C. \*\*\*\*\* , Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Municipal en mención, para que dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes al en que sea notificado del presente requerimiento, la CONMINE para que dé cumplimiento a lo requerido en el tercer punto del presente acuerdo, dentro del plazo otorgado de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificado a la autoridad responsable el mismo; lo anterior, a efecto de dar acatamiento a la ejecutoria de fecha dos de septiembre de dos mil catorce. Conminación que deberá hacerla del conocimiento a este Órgano Jurisdiccional para los efectos legales conducentes, dentro del mismo plazo otorgado de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído; y con fundamento en los artículos 22 fracción II y 136 del Código de la materia, se apercibe al C. \*\*\*\*\* Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional en cita, para el supuesto de no dar cumplimiento a lo solicitado, se le impondrá una medida coercitiva consistente en multa de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M. N.). Ahora bien, tomando en cuenta que el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional multicitado, figura como autoridad demandada en el presente asunto, requiérase únicamente, a la \*\*\*\*\* , Síndica Procuradora; y al cuerpo de regidores, conformado por los CC. \*\*\*\*\* , Regidor de Obras; \*\*\*\*\* , Regidora de Desarrollo Rural; \*\*\*\*\* , Regidor de Educación; \*\*\*\*\* , Regidora de Participación Social de la Mujer y Equidad de Género; \*\*\*\*\* , Regidor de Salud; \*\*\*\*\* , Regidora de Comercio y Abasto; \*\*\*\*\* , Regidor de Seguridad Pública; y \*\*\*\*\* , Regidora de Pueblos Originarios Desarrollo*

Social y Migrantes, integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal en cita, autoridad que por ser un cuerpo colegiado, el presente requerimiento es a través de sus integrantes, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, en su calidad de superior jerárquico, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 137 del Código de la materia, conminen al C. \*\*\*\*\* Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Luis Acatlán, Guerrero, para que dé cumplimiento a lo requerido en el tercer punto del presente acuerdo, dentro del plazo otorgado de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificado a la autoridad responsable el mismo, lo anterior a efecto de dar acatamiento a la ejecutoria dictada. Conminación que deberán hacerla del conocimiento a este Órgano Jurisdiccional para los efectos legales conducentes, dentro del mismo plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído; y con fundamento en los artículos 22 fracción II y 136 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se apercibe a las autoridades requeridas, \*\*\*\*\* , Síndica Procuradora; y el cuerpo de regidores, los CC. \*\*\*\*\* , Regidor de Obras; \*\*\*\*\* , Regidora de Desarrollo Rural; \*\*\*\*\* , Regidor de Educación; \*\*\*\*\* , Regidora de Participación Social de la Mujer y Equidad de Género; \*\*\*\*\* , Regidor de Salud; \*\*\*\*\* , Regidora de Comercio y Abasto; \*\*\*\*\* , Regidor de Seguridad Pública; y \*\*\*\*\* , Regidora de Pueblos Originarios Desarrollo Social y Migrantes; integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Luis Acatlán, Guerrero, que en el supuesto de no dar cumplimiento a lo solicitado en el presente proveído, se les impondrá una medida coercitiva, consistente en multa individual de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M. N.). Lo anterior, sin que sea obstáculo de proceder conforme a lo establecido en los artículos 137 y 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, esto es, que en caso de contumacia en el cumplimiento de la ejecutoria dictada, se procederá a analizar respecto de la destitución de la C. \*\*\*\*\* , Tesorera Municipal del H. Municipal Constitucional de San Luis Acatlán, Guerrero, autoridad vinculada; y para el caso de la autoridad que goza de fuero constitucional, el C. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal del H. Ayuntamiento multicitado, autoridad demandadas, con posterioridad se analizará la procedencia de formular ante la Legislatura local, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, denuncia de juicio político correspondiente...”

El vigésimo sexto punto del orden del día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/093/2018**, derivado del expediente número **TCA/SRM/071/2012**, promovido por \*\*\*\*\* , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...se requiere de nueva cuenta a los CC. \*\*\*\*\* ,  
Presidente Municipal, \*\*\*\*\* , Síndica Procuradora, y  
al Cuerpo de Regidores conformado por los CC.  
\*\*\*\*\* , Regidora de Educación y juventud;  
\*\*\*\*\* , Regidor de Asuntos Indígenas;  
\*\*\*\*\* , Regidor de Desarrollo Rural;  
\*\*\*\*\* , Regidora de Salud Pública y Asistencia  
Social; \*\*\*\*\* Regidor de Desarrollo Urbano y Obra  
Pública; \*\*\*\*\* y  
\*\*\*\*\*. autoridades demandadas, y al C.  
\*\*\*\*\* , Tesorero Municipal, autoridad vinculada,  
todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Malinaltepec,  
Guerrero, a efecto de que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a  
partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente  
proveído, acrediten ante la Sala Superior de este Tribunal, el cumplimiento a  
la ejecutoria dictada, mediante el pago al actor, de la cantidad \$1'754,586.43  
(UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS  
OCHENTA Y SEIS PESOS 43/100 M.N.), por concepto de indemnización  
constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho. Precizando a las  
autoridades demandadas y vinculadas, que el plazo de quince días hábiles  
otorgado, no obstante que no es el que se encuentra regulado por el Código  
de la materia, sin embargo, por lo complejo del asunto, el plazo otorgado se  
considera prudente para el efecto de que realicen los trámites y gestiones  
correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; en  
virtud de que el plazo de tres días hábiles, contemplado en la Ley, no ajusta  
para que las autoridades demandadas y vinculada desarrollen las acciones  
que resulten pertinentes, dentro del ámbito de sus atribuciones, para dotar de  
la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios; además que,  
la cantidad líquida a la que fueron condenadas, representa una cuantía  
considerable, y para su disposición se requiere de ajustes y trámites  
presupuestales, hasta lograr los recursos necesarios y acatar la obligación  
derivada de la ejecutoria multicitada; lo anterior, de conformidad con los  
artículos 22 fracciones XIII y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo  
contenciosos Administrativo del Estado de Guerrero, número 194; y 4 del  
Código de Procedimiento contenciosos Administrativos del Estado de  
Guerrero, número 215. Se apercibe a los CC. \*\*\*\*\* ,  
Presidente Municipal, \*\*\*\*\* , Síndica Procuradora, y  
al Cuerpo de Regidores conformado por los CC.*





Constitucional de Malinaltepec, Guerrero, al Cuerpo de Regidores conformado por los CC. \*\*\*\*\*, Regidora de Educación y juventud; \*\*\*\*\*, Regidor de Asuntos Indígenas; \*\*\*\*\*, Regidor de Desarrollo Rural; \*\*\*\*\*, Regidora de Salud Pública y Asistencia Social; \*\*\*\*\*, Regidor de Desarrollo Urbano y Obra Pública; \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, todos del H. Ayuntamiento en cita; autoridad que por ser un cuerpo colegiado, el presente requerimiento es a través de sus integrantes, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, en su calidad de superior jerárquico, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 137 del Código de la materia, conminen a las autoridades codemandadas, los C. \*\*\*\*\*, Presidente Municipal, y la C. \*\*\*\*\*, Síndica Procuradora, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Malinaltepec, Guerrero, para que den cumplimiento a lo requerido en el cuarto punto del presente acuerdo, dentro del plazo otorgado de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificado a la autoridad responsable el mismo; para que dentro del ámbito de sus atribuciones, realicen, en conjunto, las acciones tendentes al cumplimiento de la ejecutoria dictada a favor del actor, para efecto de que las autoridades demandadas y vinculada, efectúen el pago al actor, de la cantidad de \$1'754,586.43 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 43/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho. Conminación que dentro del plazo antes señalado deberán hacerla del conocimiento a este Órgano Jurisdiccional para los efectos legales conducentes, y con fundamento en los artículos 22 fracción II y 136 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, se apercibe a las autoridades requeridas, Cuerpo de Regidores, integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento multireferido, los CC. \*\*\*\*\*, Regidora de Educación y juventud; \*\*\*\*\*, Regidor de Asuntos Indígenas; \*\*\*\*\*, Regidor de Desarrollo Rural; \*\*\*\*\*, Regidora de Salud Pública y Asistencia Social; \*\*\*\*\*, Regidor de Desarrollo Urbano y Obra Pública; \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, que en el supuesto de no dar cumplimiento a lo solicitado en el presente proveído, se les impondrá una medida coercitiva, consistente en multa individual de veinte veces el valor de la de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$2,074.80 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M. N.). Así mismo, se hace del conocimiento a los titulares de las autoridades demandadas y vinculada, que en caso de que persistan en su actitud de renuencia en el incumplimiento a la ejecutoria de mérito, se analizará si procede decretar la destitución del C.

\*\*\*\*\* , *Tesorero Municipal del mismo Ayuntamiento, autoridad vinculada, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero; y para el caso del C. \*\*\*\*\* Presidente Municipal, \*\*\*\*\* , Síndica Procuradora, y Cuerpo de Regidores conformado por los CC. CC. \*\*\*\*\* , Regidora de Educación y juventud; \*\*\*\*\* , Regidor de Asuntos Indígenas; \*\*\*\*\* , Regidor de Desarrollo Rural; \*\*\*\*\* , Regidora de Salud Pública y Asistencia Social; \*\*\*\*\* ; Regidor de Desarrollo Urbano y Obra Pública; \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , todos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Malinaltepec, Guerrero, se analizará si procede actuar conforme a lo previsto por el artículo 138 del Código de la materia...”*

El **vigésimo séptimo punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/040/2019**, derivado del expediente número **TCA/SRO/017/2015**, promovido por \*\*\*\*\* , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...Se requiere al titular de la autoridad demandada C. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal del Ayuntamiento de Igualapa, Guerrero, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de este proveído, cumpla con la sentencia emitida el nueve de agosto de dos mil dieciocho; sin que pase desapercibido que en auto de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, la Sala Regional de origen procedió a cuantificar la planilla de liquidación del actor, respecto de su indemnización constitucional y demás prestaciones dejadas de percibir con motivo del despido injustificado del que fue objeto el actor C. \*\*\*\*\* , calculada hasta la segunda quincena de enero de dos mil diecinueve, arrojando un total de \$75,899.80 (SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), como cantidad que la autoridad demandada debía pagar al actor hasta esa quincena. Así también, se precisa a la autoridad demandada que el término concedido de cinco días hábiles, aun y cuando no se encuentra regulado en el Código de la materia, se considera prudente por parte de esta Sala Superior, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 fracción XIII, en relación con la fracción XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, Número 194, y artículo 4 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, Número 215, para el efecto de que realicen los trámites correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; lo anterior, porque la cantidad líquida a*

la que fueron condenadas no representa una cuantía considerable. Se apercibe al titular de la autoridad demandada C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Iqualapa, Guerrero, que en caso de no cumplir con lo ordenado en el presente auto, dando cabal cumplimiento a la ejecutoria dictada en juicio en que se actúa, dentro del plazo otorgado de cinco días hábiles, con fundamento en los artículos 4º, 22 fracción II, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215, se hará acreedor a la imposición de una medida de apremio consistente en una multa individual de ciento veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.). Lo anterior, sin que sea obstáculo de continuar con el procedimiento establecido en el artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215. Se requiere a las partes procesales del presente juicio, para que dentro del mismo término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiban su planilla de liquidación actualizada, en la inteligencia que dicho cálculo deberá sujetarse a los rubros dictados en la ejecutoria de nueve de agosto de dos mil dieciocho, así como a los rubros que tomó en cuenta la Sala Regional de origen, en auto de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, en el que procedió a actualizar la planilla de liquidación del actor, respecto de su indemnización constitucional y demás prestaciones dejadas de percibir con motivo del despido injustificado del que fue objeto, calculada hasta la segunda quincena de enero de dos mil diecinueve. Lo anterior, en razón de que es obligación de las partes exhibir sus planillas debidamente actualizadas y en caso de discrepancia en las mismas, el Pleno de este Tribunal determinara la cantidad que deba pagarse al actor...”.

El vigésimo octavo punto del orden del día, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/001/2020**, derivado del expediente número **TCA/SRCH/234/2016**, promovido por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

“...se requiere al C. MTRO. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Presidente y representante de la autoridad codemandada en el presente juicio, el H. Comité Técnico de la Caja de Previsión de los Agentes del Ministerio Público, Peritos, Agentes de la Policía Ministerial, Agentes de la Policía Preventiva, Custodios y Defensores de Oficio del Estado, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita ante este Tribunal, lo siguiente:

1.- La resolución de pensión por muerte a causa de riesgo de trabajo otorgada a la C. \*\*\*\*\* y sus menores hijos, que corresponde al monto igual al 100% del sueldo básico que hubiere percibido el finado \*\*\*\*\* , con la categoría de Policía Ministerial, de manera retroactiva a partir de la fecha de su fallecimiento -veintiocho de febrero de dos mil once-, hasta regularizar a los beneficiarios en el pago de la pensión referida, debiendo tomar como base la cantidad quincenal de \$3,869.60 (TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M. N.).

2.- De igual manera, deberá remitir la hoja de cálculo en la que se contenga la cuantía actualizada, tomando como base la cantidad quincenal de \$3,869.60 (TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M. N.), desde la fecha del fallecimiento de \*\*\*\*\* -veintiocho de febrero de dos mil once-, y subsecuentes hasta regularizar a los beneficiarios en el pago de la pensión referida; lo anterior, a efecto de tener certeza de la pensión que deberá percibir de manera mensual desde la fecha antes precisada.

Es decir, que si los pagos que hace la Caja de Previsión, respecto de las prestaciones, como lo es las pensiones, son de manera mensual, a decir, del promovente, entonces, los documentos requeridos deben contener la determinación de pago de la pensión multicitada, por la cantidad de \$7,739.20 (SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 20/10 M.N.), a favor de la parte actora.

Se apercibe al C. MTRO. \*\*\*\*\* , Presidente y representante de la autoridad codemandada, el H. Comité Técnico de la Caja de Previsión de los Agentes del Ministerio Público, Peritos, Agentes de la Policía Ministerial, Agentes de la Policía Preventiva, Custodios y Defensores de Oficio del Estado, de que en caso, de ser omiso al presente requerimiento, dentro del plazo otorgado de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído; con fundamento en los artículos 4º, 136 y 137, última parte de su primer párrafo, en el que se prevé que la imposición de la medida coercitiva, consistente en multa, debe ser reiterada cuantas veces sea necesaria, del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, se hará acreedor a una medida coercitiva consiste en multa de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.). Por otra parte, tomando en consideración que de autos se desprende que, el C. MTRO. \*\*\*\*\* , Presidente y representante de la autoridad codemandada, el H. Comité Técnico de la Caja de Previsión de los Agentes del Ministerio Público, Peritos, Agentes de la Policía Ministerial, Agentes de la Policía Preventiva, Custodios y Defensores

*de Oficio del Estado, ha sido contumaz en dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el presente asunto en sus términos y condiciones; no obstante a los múltiples requerimientos, apercibimiento e imposiciones de multa de hasta ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, como el medio eficaz para que la codemandada dé cumplimiento pronto a la ejecutoria; y al no haberse logrado aún que dicha autoridad cumpla cabalmente con la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 del Código de la materia, esta Sala Superior, en armonía con el artículos 14 fracción I, de la Ley de la Caja de Previsión, que a letra dice: ARTICULO 14.- El Comité Técnico estará integrado por: I.- Un presidente, que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado. ... .; solicitó a la C. MTRA. \*\*\*\*\* , Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la conminación, prevista en el numera 137 multicitado. En consecuencia, a juicio de esta Sala Superior; para el caso de que el C. MTRO. \*\*\*\*\* , Presidente y representante de la autoridad codemandada, el H. Comité Técnico de la Caja de Previsión de los Agentes del Ministerio Público, Peritos, Agentes de la Policía Ministerial, Agentes de la Policía Preventiva, Custodios y Defensores de Oficio del Estado, no dé cumplimiento al presente requerimiento, dentro del plazo otorgado de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, de conformidad con el mismo artículo 137 del Código que rige el actuar de este Tribunal, será destituido del cargo como Presidente del H. Comité Técnico de la Caja de Previsión de los Agentes del Ministerio Público, Peritos, Agentes de la Policía Ministerial, Agentes de la Policía Preventiva, Custodios y Defensores de Oficio del Estado, al C. MTRO. \*\*\*\*\* , lo cual resulta apegado a derecho; ya que como se acredita en autos, en el presente procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia, existe contumacia por parte del titular de la autoridad en cita, en el cumplimiento a la ejecutoria, toda vez que, a la fecha en que se actúa, no se ha logrado el cumplimiento cabal de la misma...”*

**El vigésimo noveno punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/002/2020**, derivado del expediente número **TCA/SRO/010/2017**, promovido por \*\*\*\*\* , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...Se requiere a los titulares de las autoridades demandadas CC. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal, y \*\*\*\*\* , Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepe, Guerrero, así como a la titular de la autoridad vinculada C. \*\*\*\*\* , Tesorera Municipal del Ayuntamiento en cita, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la*

*notificación de este proveído, cumplan con la sentencia emitida el siete de julio de dos mil diecisiete, para lo cual, de acuerdo a sus facultades y atribuciones deben realizar el pago a favor del actor C. \*\*\*\*\* , por la cantidad de \$526,953.93 (QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 93/100 M.N.), cantidad líquida establecida en el presente auto. Así también, se precisa a las autoridades demandadas y vinculada, que el término concedido de treinta días hábiles, aun y cuando no se encuentra regulado en el Código de la materia, se considera prudente por parte de esta Sala Superior, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 fracción XIII, en relación con la fracción XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, Número 194, y artículo 4 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, Número 215, para el efecto de que realicen los trámites correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; lo anterior, porque la cantidad líquida a la que fueron condenadas representa una cuantía considerable; por lo que, para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales. Se apercibe a los titulares de las autoridades demandadas CC. \*\*\*\*\* , Presidente Municipal, y \*\*\*\*\* , Director de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ometepec, Guerrero, así como a la titular de la autoridad vinculada C. \*\*\*\*\* , Tesorera Municipal del Ayuntamiento en cita, que en caso de no cumplir con lo ordenado en el presente auto, dando cabal cumplimiento a la ejecutoria dictada en juicio en que se actúa, dentro del plazo otorgado de treinta días hábiles, con fundamento en los artículos 4°, 22 fracción II, 136 y 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215, se harán acreedoras a la imposición de una medida de apremio consistente en una multa individual de ciento veinte veces el valor de la unidad de medida y actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.). Lo anterior, sin que sea obstáculo de continuar con el procedimiento establecido en el artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215...”*

**El trigésimo punto del orden del día**, relativo a conocer del proyecto de acuerdo de radicación del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/015/2023**, derivado del expediente número **TCA/SRO/078/2017**, promovido por \*\*\*\*\* , acuerdo que una vez que lo conoció el Pleno lo aprueba por unanimidad de votos; mismo que en lo substancial señala:

*“...requiérase a los CC. \*\*\*\*\* , Presidenta Municipal, y \*\*\*\*\* , Comandante de Seguridad Pública, ambos*

del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, autoridades demandadas, para que dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten el cumplimiento a la ejecutoria dictada, mediante el pago al actor, de la cantidad líquida de \$465,200.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho el actor, cantidad actualizada hasta segunda quincena de febrero de dos mil veintitrés. Precizando a las autoridades responsables, que el plazo de veinte días hábiles otorgado, no obstante que no es el que se encuentra regulado por el Código de la materia, sin embargo, por lo complejo del asunto, el plazo otorgado se considera prudente para el efecto de que las autoridades demandadas, de manera simultánea, realicen los trámites y gestiones correspondientes a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito; en virtud de que el plazo de tres días hábiles, contemplado en la Ley, no ajusta para que dichas autoridades, desarrollen las acciones que resulten pertinentes, dentro del ámbito de sus atribuciones, para dotar la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios; además que, la cantidad líquida a la que fueron condenadas representa una cuantía considerable, y para su disposición se requiere de ajustes y trámites presupuestales, hasta lograr los recursos necesarios y acatar la obligación derivada de la ejecutoria multicitada; lo anterior, de conformidad con los artículos 4 del Código de Procedimiento contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215; y 22 fracciones XIII y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo contenciosos Administrativo del Estado de Guerrero, número 194; en el entendido de que la planilla no generará actualización alguna, dentro de dicho plazo; sin embargo, de no efectuar el cumplimiento total de la ejecutoria de mérito, se continuará generando el pago de las demás prestaciones. Se apercibe a los CC. \*\*\*\*\* , Presidenta Municipal; \*\*\*\*\* , Comandante de Seguridad Pública, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, autoridades demandadas, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, dentro del plazo otorgado de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, se harán acreedores a una medida coercitiva consistente en una multa individual de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M. N.), equivalente a la suma de \$12,448.80 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 80/100 M. N.); asimismo, sin mayor trámite se continuará con el procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia en la etapa que corresponda, conforme a lo establecido en los artículos 136, 137 y 138 Código la materia...”



El **trigésimo primer punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado Presidente manifestó: Solicito al Secretario General de Acuerdos de lectura al oficio número 193/2023, signado por la Licenciada PATRICIA LEÓN MANZO, Magistrada de la Sala Regional Iguala de este Tribunal.

Acto seguido el Secretario General de Acuerdos de lectura al oficio citado, el cual a la letra dice:

*“...En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 173 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, y con la atención debida, me permito comunicar a Usted que esta Sala Regional a mi cargo, por auto de fecha dieciocho de abril del dos mil veintitrés, **determinó aceptar la competencia declinada**, por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravo, para conocer del asunto planteado por la moral \*\*\*\*\*., A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL \*\*\*\*\*’, **en contra** de los SERVICIOS ESTATALES DE SALUD EN EL ESTADO DE GUERRERO...”*

El **trigésimo primer punto del orden del día**, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra el Magistrado HÉCTOR FLORES PIEDRA manifestó: Solicito a los Magistrados integrantes del H. Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa, califiquen las excusas que presento para conocer de los recursos de revisión relacionados con los tocas números **TJA/SS/REV/130/2023, TJA/SS/REV/367/2023 y TJA/SS/REV/372/2023**, presentados en contra de las sentencias dictadas en los expedientes **TJA/SRCH/153/2019, TJA/SRCH/046/2018 y TJA/SRCH/046/2018**, respectivamente, mismos que fueron resueltos por el suscrito cuando estuve a cargo de la Sala Regional Chilpancingo, situación por la cual considero me encuentro impedido para conocer de los citados recurso de revisión; lo anterior en términos de los artículos 43, fracción V, y 44 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, Número 763, en correlación con el diverso 21, fracción VIII, de la Ley Orgánica que rige a este Tribunal.

Al respecto el Pleno ACUERDA: Con fundamento en el artículo 44 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763, por unanimidad califica de procedente las excusas planteadas y se designa a la Lic. PATRICIA LEÓN MANZO, Magistrada de la Sala Regional Iguala, de este Tribunal, para que sustituya al Magistrado impedido de conocer de los asuntos citados con antelación. Lo anterior hágase del conocimiento por oficio de la Magistrada designada, para los efectos legales correspondientes.

En desahogo del **trigésimo segundo punto del orden del día** al no haber más asuntos que tratar, el Magistrado Presidente de este Tribunal clausuró la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, siendo las trece horas con treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, firmando al margen y al calce la presente acta los que en ella intervinieron. - DOY FE.

**LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA.  
MAGISTRADO PRESIDENTE.**

**MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA  
GODÍNEZ VIVEROS.  
MAGISTRADA.**

**DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA.  
MAGISTRADA.**

**DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA.  
MAGISTRADO.**

**DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS.  
MAGISTRADA.**

**LIC. JESÚS LIRA GARDUÑO.  
SRIO. GRAL. DE ACUERDOS.**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ACTA DE SESIÓN  
ORDINARIA DE FECHA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS  
MIL VEINTITRÉS.**